



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00354-00
DEMANDANTE	Carlos Nelson Molina Ramos representante de los menores de edad D.L.M.C. y N.S.T.M.C.
DEMANDADO	- Luis Eduardo Carlos - María Olga Gaviria Agudelo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto de las direcciones de correo electrónico suministradas para efectos de notificación de los demandados.
- Deberá reformular lo expuesto en el apartado fáctico, separando cada hecho por numerales, y consignando en cada uno, una sola premisa, que sea susceptible de una única respuesta.
- No fue aportado el poder conferido a la profesional del derecho que suscribe la demanda, así como tampoco auto de designación como apoderada de pobre y su correspondiente aceptación.

- Se hace necesario que sea informado el nombre completo de la madre de los menores representados, así como su domicilio, y dirección de notificación, y adicionalmente, se requiere que sea puesto en conocimiento de este Despacho, si contra aquella, el demandante ha adelantado alguna clase de proceso judicial, y en caso afirmativo, deberá enumerarlos y proporcionar la información atinente a cada uno de estos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida por Carlos Nelson Molina Ramos, en representación de los menores de edad D.L.M.C. y N.S.T.M.C., en contra de Luis Eduardo Carlos y María Olga Gaviria Agudelo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 18 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 049

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria